

## **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 1.-** En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de Montalvos establece la exacción de Tasas por utilización y mantenimiento del Cementerio Municipal y Servicios que en el mismo se presten, que se regulará conforme a los preceptos de la indicada Ley 39/88 y la presente ordenanza.

**Artículo 2.-** Las tasas que se establecen se extienden en general, a los siguientes conceptos:

- a) Enterramientos y traslados.
- b) Cesión de terrenos.
- c) Cesión de nichos.
- d) Las definidas expresamente en el artículo 6 siguiente.

**Artículo 3.-** No se permitirán las inhumaciones que con arreglo a las leyes hayan de recibir sepultura en este municipio, más que en el cementerio municipal de esta población, salvo autorización especial concedida por autoridad competente para el sepelio en otros lugares.

**Artículo 4.-** Las tasas señaladas en las tarifas se abonarán en la depositaría municipal, en cuanto la oficina del cementerio entregue al peticionario el permiso para el enterramiento, la cesión del terreno, etc.

**Artículo 5.-** En los casos de ocupación de enterramientos temporales, si el importe de la renovación no se abonará dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de cinco años desde la fecha de inhumación o de la renovación anterior, se entenderá caducada la cesión o licencia y podrá la Administración del cementerio ordenar que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común o el osario, según el estado en que se hallen y después, que se retiren y depositen en lugar señalado para ellos las cruces, lápidas y demás emblemas que haya en la sepultura.

**Artículo 6.-** Las tasa exigibles por virtud de esta ordenanza se liquidarán con sujeción a la siguiente:

**6.1.-** Servicios de enterramiento y traslados: El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos los lugares de enterramiento adecuados, debiendo los usuarios proveer los medios personales necesarios a los enterramientos, traslados de cadáveres y similares que cuenten con las autorizaciones administrativas y judiciales pertinentes.

**6.2** Venta a perpetuidad en las condiciones que la normativa establezca de habitáculos con destino a enterramientos:

- a) Habitáculos para inhumación de cuerpos  
Humanos (nichos)..... 350,00 Euros.
- b) Habitáculos para inhumación de cenizas  
Humanas (columbarios)..... 100,00 Euros.

**6.3** Se permitirá la venta anticipada de nichos, que se ajustará a los siguientes criterios:

- Regla general.- Se comenzará en dirección de abajo/arriba y de izquierda a derecha sin dejar huecos libres.

- Excepciones:

- Caso de compra de tres nichos se podrá elegir sitio en vertical.
- Caso de que exista un enterramiento, podrá adquirirse otro nicho contiguo en vertical y si no fuera posible podrá saltarse un nicho.

**6.4.-** En caso de enterramiento, para determinar el orden de asignación de sitio se seguirá el orden establecido en el número dos anterior para la venta anticipada.

**Artículo 7.-** Vienen obligados al pago de estas tasas los particulares que ostenten la titularidad de algún bien de los citados en la tarifa que antecede, o sus herederos legítimos.

**Artículo 8.-** La inhumación es obligatoria, viniendo obligados al pago de las tasas los herederos del finado, en primer término, y en todo caso, las personas que sucedan a éste, con arreglo a las disposiciones del Código civil.

**Artículo 9.-** Cuando determinadas propiedades funerarias (nichos, panteones y parcelas) carezcan de titular conocido, el Ayuntamiento procederá a intentar regularizar esta situación, y a tal fin abrirá expediente indagando sobre los posibles titulares o propietarios; si de dicha actuación no resultara la identificación pretendida publicará relación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en un diario de mayor circulación de la misma, concediendo un plazo de dos meses para que quienes se encuentren interesados o se acrediten como titulares, puedan sumir los derechos y obligaciones que las mismas comportan. Si durante el transcurso de dicho plazo nadie alegara derechos, el Ayuntamiento, de oficio, las incorporará a su Patrimonio municipal, resolviendo su uso en la forma que considere más conveniente.

Cuando existiera notorio abandono de las propiedades funerarias, el Ayuntamiento exigirá de los titulares de las mismas que las acondicionen en debida forma, concediéndoles al efecto un plazo de quince días, y transcurridos éstos, si las medidas de higiene, adecentamiento o reparación no se hubieran llevado a efecto, las ejecutará con cargo a su titular.

**Artículo 10.-** Las defraudaciones de las tasas a que se refiere estas ordenanza se castigarán por la Alcaldía conforme a la legislación vigente.

**Artículo 11.-** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o anulación.